

Resolución RT 0374/2020

N/REF: RT 0374/2020

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Gobierno de Cantabria. Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Información solicitada: Autorizaciones administrativas realización actividades de "perreo" en la Reserva Regional de Caza Saja en Cantabria.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Lev 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ¹(en adelante, LTAIBG) y con fecha 7 de mayo de 2020 la siguiente información:

"TERCERO: Que a los efectos de ejercitar las acciones de todo tipo que procedan, solicita se le informe y facilite los siguientes:

- *Autorizaciones administrativas y registros necesarios competencia del Gobierno de Cantabria para que se puedan realizar las actividades de "perreo" en Reserva Regional de Caza Saja, monte Arabedes, Liébana.*
- *Autoridad competente para conceder las autorizaciones de "perreo" en la Reserva Regional de Caza Saja.*

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

- *Criterios, normas y disposiciones en las que se basa la Administración para la concesión o no de dichas autorizaciones de “perreo”.*
 - *Extensión, límites territoriales, recomendaciones, prohibiciones y requisitos para llevar a cabo dichas actividades cinegéticas de “perreo”, en particular zonas permitidas y zonas restringidas, posibilidad de realizar tales actividades en terrenos privados.*
 - *Sujetos o entidades legitimadas para solicitar las autorizaciones de “perreo” en la Reserva Regional de Caza Saja.*
 - *Publicación de autorizaciones otorgadas para reserva Regional de Caza Saja, plazo y régimen de recursos frente a las mismas.*
 - *Sujetos, administraciones y/o entidades responsables de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la realización de las actividades de “perreo” en la Reserva Regional de Caza Saja.”.*
2. Al no recibir respuesta, el reclamante presentó, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2020, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
 3. Con fecha 31 de julio de 2020 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la Directora General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y al Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, al objeto de que pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. A la fecha en que se procede a dictar la presente resolución no se han recibido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12⁶ reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”*, en los términos previstos en el artículo 105.b)⁷ de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13⁸ de la LTAIBG define la *“información pública”* como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

4. A juicio de este Consejo, la información solicitada constituye información pública, puesto que se halla en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Gobierno de Cantabria, quien la ha obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Así, la información sobre la realización de las actividades de “perreo” en la Reserva Regional de Caza Saja, debe estar a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza⁹,

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=1&p=20110927#a105>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a13>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-15162-consolidado.pdf>

donde se regulan las Reservas Regionales de caza y el Decreto 15/2008, de 22 de febrero¹⁰, en desarrollo de la anterior Ley y asimismo en el Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja¹¹ y la Orden MED/7/2019, de 2 de abril, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2019/2020¹².

Por todo lo anteriormente expresado, dado que la documentación solicitada tiene la condición de información pública y que no se han recibido alegaciones por parte de la autoridad autonómica concernida que determinen la posible concurrencia de los límites recogidos en los artículo 14¹³ y 15¹⁴ de la LTAIBG, ni la existencia de causas de inadmisión del artículo 18¹⁵, este Consejo considera que procede estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a que facilite al reclamante, en el plazo máximo de veinte días hábiles, la siguiente información:

- Autorizaciones administrativas y registros necesarios competencia del Gobierno de Cantabria para que se puedan realizar las actividades de “perreo” en Reserva Regional de Caza Saja, monte Arabedes, Liébana.
- Autoridad competente para conceder las autorizaciones de “perreo” en la Reserva Regional de Caza Saja.
- Criterios, normas y disposiciones en las que se basa la Administración para la concesión o no de dichas autorizaciones de “perreo”.

¹⁰ <https://www.iberley.es/legislacion/decreto-15-2008-22-febrero-regulan-reservas-regionales-caza-desarrollo-ley-12-2006-17-julio-caza-cantabria-5323980>

¹¹ https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/D%2066_2014.pdf

¹² <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=337427>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

- Extensión, límites territoriales, recomendaciones, prohibiciones y requisitos para llevar a cabo dichas actividades cinegéticas de “perreo”, en particular zonas permitidas y zonas restringidas, posibilidad de realizar tales actividades en terrenos privados.
- Sujetos o entidades legitimadas para solicitar las autorizaciones de “perreo” en la Reserva Regional de Caza Saja.
- Publicación de autorizaciones otorgadas para reserva Regional de Caza Saja, plazo y régimen de recursos frente a las mismas.
- Sujetos, administraciones y/o entidades responsables de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la realización de las actividades de “perreo” en la Reserva Regional de Caza Saja.

TERCERO: INSTAR a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a que, en el mismo plazo, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹⁶, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁷.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>